

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

## CÓRTESES.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR PORTILLA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 13 de octubre de 1855.

(CONCLUSION.)

El Sr. MOLLINEDO: Habiendo pertenecido yo á la primera empresa del camino de hierro de Madrid á Aranjuez, es preciso que desbaga algunas equivocaciones en que ha incurrido el señor Labrador.

La construccion del camino de Madrid á Aranjuez se pactó con una compañía de ingenieros ingleses; y cuando estaba á punto de formalizarse el contrato, se rompió, cediendo á las excitaciones de la prensa, dándose la direccion á ingenieros españoles de la primera categoría.

Por excitacion del gobierno de entonces se varió tambien completamente el trayecto del camino. Empezaron los trabajos, y la empresa pasó por mil vicisitudes; pero aparte de eso, los referidos trabajos se hicieron facilitándose los medios pecuniarios y materiales para realizarlos con solidez y hasta con elegancia. Los puentes, que constituyen la parte de que mas se ha hablado aqui, han costado el de Abroñigal, un millon 490,000 reales; el de Manzanares, 1.340,000, y los del Tajo y Jarama, 2.360,000; es decir, que los cuatro puentes han tenido un coste de mas de 5.600,000 rs.

No se ha escatimado la mas pequeña cosa para que fueran bien contruidos, y no han debido estarlo tan mal cuando desde que el camino está abierto al público, es, comparativamente con otros de Europa, el en quemenos percances, accidentes, paradas y desgracias han sucedido.

Despues de concluido el camino, ha sido inspeccionado continuamente por los ingenieros del gobierno. Que haya costado caro, no tiene nada de particular, porque era la primera obra de esta clase que se hacia en España, y ha habido que crearlo todo.

En cuanto á la utilidad de la empresa, diré que tiene ocupadas mas de 6,000 personas, sin contar otro número igual en el nuevo camino de Almansa. Esto me parece que es algo.

Lo que ha sucedido en el camino de hierro de Aranjuez sucede en todas partes: es de esas cosas que no se pueden prever, y relativamente á las cuales, como ha dicho el señor ministro de Fomento, no hay mas que rogar á Dios que no sobrevengan. Tales acontecimientos no han ocurrido solo este año, sino tambien en los anteriores. El año 45 padecieron las pilas del puente del Tajo, y en seis dias estuvo compuesto: el del Abroñigal estaria ya, á no ser porque llevamos 39 dias de continuas lluvias; pero se trabajan en él de dia y de noche, y con la luz electrica para concluirlo pronto. He dicho.

El Sr. ORENSE: Empiezo por decir al señor Rivero Cidraque que ayer desaprobaba mi conducta aqui, que no necesito la aprobacion de su señoría.

(El señor Rivero Cidraque pide la palabra).

El Sr. VICE-PRESIDENTE: Ruego á V. S...

El Sr. ORENSE: Ya he concluido con el señor Rivero.

No puedo darme por satisfecho con lo manifestado por el señor ministro de Fomento, porque son lugares comunes que no dicen nada. Yo esperaba que hubiera espuesto en breves palabras el estado de las obras.

Empezaré por preguntar á cómo estamos de la Puerta del Sol. Hay mucha gente que pide pan y no se lo damos. Ya sé que esto consistirá en el espediente, pero tiempo es ya de que cese ese sistema y de que se haga algo. Tengo entendido que es una empresa de 80 millones que nada pide al gobierno; razon de mas para que no se detengan el dar pan á tantos infelices como lo piden.

En la última legislatura hablé á S. S. del muelle de Santander que tambien es una obra que no necesita dinero, porque habrá quien la realice sacándose á subasta. Yo creí que el señor ministro de Fomento presentaria un proyecto de ley; pero hasta ahora no lo ha hecho. S. S. hace cargos á las administraciones anteriores, y eso será verdad ó no. Dice S. S. que cuando entró en el ministerio llamé á los oficiales y les pregunté sobre cosas que debieran estar allí, y le contestaron que no lo sabian. Pues bien; S. S. debió decirles. «Tomen Vds. el sombrero, que

voy á colocar en su lugar á otros que lo sepan.» La secretaria queda allí siempre, y allí debe obrar todo lo que se pida. No admito pues la disculpa de S. S.

Voy á ocuparme ahora de cosas de mi provincia, que no debe ignorar S. S., porque he dado muchos pasos.

El estado general de las carreteras es desastroso, y todo cuanto se diga es poco. Por mas reclamaciones que se hacen nada se adelanta.

El señor ministro de Fomento dice que no es suya la culpa; pero permítame S. S. que le diga que tiene una parte en ella, porque desde que se hizo cargo del ministerio debió adoptar un sistema que nos sacase de ese lamentable estado.

Precisamente su ministerio es el único que puede dispensar beneficios al pueblo, porque los demas tienen que ser su azote: el de Guerra saca soldados: el de Marina tiene que hacer las matriculas: el de Gracia y Justicia tiene el gravamen del papel sellado; en una palabra, todos mortifican al pueblo, excepto el de Fomento, que puede dispensarle beneficios. S. S., en consecuencia, debe apresurarse á dispensárselo, sin que sirva decir que no hay dinero: el dinero se busca; y lo que hace el señor Salamanca, por ejemplo, para sus empresas, bien puede hacerlo el gobierno. El año pasado presenté yo un proyecto para que se hicieran 100 leguas de camino estrechas en cada provincia, que son las que yo considero necesarias: el gobierno ha debido ya venir con otro proyecto encaminado al mismo objeto, si es que nos hemos de poner al nivel de las demas naciones que nos proceden en civilizacion.

No hay que decir que en España todo lo criticamos, y que con nada estamos contentos. Yo vengo ahora de Valencia y á todos he oido hablar bien de aquella diputacion provincial. No hay mas medio de acreditarse un gobierno que hacer este el bien del pais, sin que valga el decir que nosotros no debemos aqui hacer presentes esos males. Aun cuando nosotros callemos, el pais no se hace ilusion sobre ello, porque siente los males que tan de cerca le tocan, y en esto están conformes los hombres de todas opiniones.

El Sr. ALONSO MARTINEZ, ministro de Fomento: Voy á hacer solamente algunas breves observaciones, porque el discurso del señor marqués de Albaida es tal, que no se presta fácilmente á una contestacion, y porque además hay varios señores diputados que tienen pedida la palabra, y á quienes tendré mucho gusto en oírlos relativamente á esta cuestion.

El primer cargo que me ha dirigido S. S. es relativo á la paralización de las obras de la Puerta del Sol. En esto ha padecido una equivocacion S. S., puesto que nada tiene que ver con eso el ministro de Fomento. El segundo se funda en que yo no he despedido á todos los oficiales de la secretaria porque no han hecho la estadística. ¿No comprende S. S. que eso no es cosa que se hace en un mes ni en dos, y que por consiguiente no tiene razon en dirigir un cargo como este?

Por lo que hace á los espedientes que su señoría dice se hallan paralizados, no es fácil contestar sin examinarlos uno por uno; y por lo mismo no puedo menos de decir al señor Orense que si tiene alguna queja en ese punto y no quiere dirigirse á mí, puede pedir que vengan aquí esos espedientes para que se pueda juzgar de ellos con conocimiento de causa.

El señor marqués de Albaida rectificó.

El Sr. HUELVES, ministro de la Gobernacion: Por lo que hace al espediente de la Puerta del Sol, debo manifestar á S. S. que es bastante grave, porque se halla en él interesado el sagrado y respetable derecho de propiedad, y es preciso empezar por el abono de las espropiaciones antes de pasar á la espropiacion misma; pero no obstante diré que ese espediente pasó á la Academia de San Fernando, como competente en materias de ornato y construccion, y en el mismo dia en que esta evacuó su informe pasó al ayuntamiento, á quien compete todo lo relativo á policia urbana; ayer á las once de la noche se me entregó con el informe del ayuntamiento, y no me retiré á mi casa sin examinarlos y sin encargarme al oficial de negociacion que me los presentase esta noche al despacho.

Ya lo veré, formaré mi juicio y oiré á dos personas muy competentes que tengo citadas; probablemente, si no encuentro alguna dificultad, lo resolveré mañana. Uno de los proyectos que se presentan solicita una subvencion de

parte del gobierno, y este no puede darla sin pedirla á las Cortes; en el otro no se pide subvencion alguna, pero se dá una latitud inmensa á la espropiacion, y esto puede lastimar muchos intereses. Vea S. S. cómo no es tan fácil el asunto. Yo solo diré que tengo una firme voluntad y un decidido empeño en que se resuelva pronto, y que me lisonjeo con la idea de que dentro de este mismo mes se principiarán las obras.

El Sr. LUJAN: Al hacer uso de la palabra en esta cuestion, creo que probaré cumplidamente lo infundado de los cargos que se han dirigido, asi á la administracion actual como á las anteriores. Sabe muy bien el señor marqués de Albaida, que diseminados como estaban en los diversos ministerios los ramos que hoy corren á cargo del de Fomento, era imposible dar á las obras públicas y al desarrollo de la riqueza del pais la unidad que tan necesaria es, si han de producir los resultados que todos deseamos; asi es que desde que se ha verificado esta reunion tan indispensable, es precisamente cuando se ha trabajado y trabaja con muchísimo celo.

S. S. olvida que nosotros no tenemos la culpa de que cuando la nacion pudo ser lo que en efecto debia ser, se dirigieron hace algunos siglos todas las fuerzas por un camino muy distinto del que convenia. S. S. olvida que nuestros antepasados se ocupaban mucho de conseguir la felicidad en el cielo y muy poco de conseguirla en la tierra, y que todo lo gastaban en conventos, oratorios y funciones religiosas, hasta tal punto, que el primer camino que se construyó lo fué en 1749, siendo de notar que solo despues de entrar el pais en la senda constitucional, fué cuando en ese sentido adelantó mucho; esto se halla tan á la vista, que nadie puede desconocerlo.

Desde el año 34 al 47 tenemos mas de 1,200 leguas; es decir, á 47 por año. No ha dejado pues de traer ventajas al pais el gobierno representativo.

Respecto á si hay estadística ó no relativa á obras públicas, recuerde S. S. las noticias que lei contestando como ministro á otra interpelacion análoga, en cuya ocasion demostré el número de leguas que habia construidas, las que habia en proyecto, y las que habian de construirse; pero lo que es una estadística completa en todo el rigor de la palabra, no la hay efectivamente, porque es trabajo que cuesta mucho tiempo y mucho dinero. Yo no creo haber contraido responsabilidad por desatender las obras públicas durante mi ministerio, habiendo por el contrario hecho cuanto he podido, cuanto ha estado en mis alcances.

Concluyo diciendo que el modo de que tengamos caminos y canales, y las demas obras que deben contribuir al engrandecimiento de nuestro pais, es que en vez de perder el tiempo en discursos sobre todas las cosas, proporcionemos medios positivos de emprender estas obras. No ya 30 millones sino 1,000 que el gobierno pida para atender á esos objetos, deben concedérselos las Cortes; sin dinero nada puede hacerse.

El señor Orense rectificó.

El Sr. UGARTE: Despues de tratada esta cuestion en todos terrenos, nada tengo que decir salvo dar una ligera contestacion al señor Labrador, respecto á lo manifestado acerca del ferro-carril del Mediterráneo. Ha dicho S. S. que el gobierno tuvo que saber la noticia de las desgracias del arroyo de Abroñigal, por un dependiente de la empresa á la mañana siguiente de la ocurrencia. Esto no es exacto; el gobierno tuvo parte de lo ocurrido en la misma noche; y á las dos de la madrugada el gobernador de Madrid mandó á dicho arroyo la fuerza que creyó conveniente para remediar las desgracias que pudieran haber ocurrido.

Respecto á las ideas que ha emitido el señor marqués de Albaida, nada diré por lo avanzado de la hora, dejando su rectificacion para otro dia.

Despues de rectificar el señor Labrador, dijo

El Sr. MOYANO: Siento incomodar á la Asamblea á la hora en que nos hallamos, y creyendo que no se trata de un asunto tal que sea preciso terminarlo hoy, siendo pasadas las horas de reglamento, podría continuarse la sesion otro sábado si el señor presidente no tiene inconveniente.

El Sr. VICEPRESIDENTE: He continuado la sesion por ser posible dentro de las horas de reglamento, y por la cualidad del motivo que pudiera haber movido á V. S. á tomar la palabra; pero si V. S. gusta dejarlo para otro dia se hará así.

Se suspende esta discusion.

Orden del dia para el lúnes: Discusion de los asuntos pendientes; del dictámen sobre el nombramiento del señor Luzuriaga para presidente del tribunal supremo de Justicia, y del relativo al proyecto de ley eximiendo del pago de los derechos de arancel cuatro estatuas de mármol de Carrara con destino al monumento de los señores Argüelles, Calatrava y Mendizabal.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

## ESPAÑA.

MADRID 15 de octubre.

Mucho se ha hablado estos dias del proyecto que varios progresistas habian formado de pedir á las Cortes que señalasen una pension remuneratoria al señor duque de la Victoria; para que pudiese hacer frente á los grandes gastos que le originan su permanencia en la corte y el alto puesto que ocupa en el gobierno. Ni ha faltado tampoco quien, inspirado por ódios ciegos de partido, ó por refinada é insidiosa malicia, haya intentado dar á las gestiones que con este motivo se han practicado una interpretacion torcida y perjudicial al señor duque de la Victoria, cuya probidad y cuyo desinterés son tan notorios y probados.

Debía bastar para cerrar la boca á los murmuradores de oficio y á los maliciosos de conveniencia, el recuerdo de la conducta observada por el duque de la Victoria tanto en España como en el extranjero, donde sus gastos, á pesar de lo poco afecto que siempre se ha mostrado á la ostentacion y al lujo, han sido grandes por razon de su rango. Debieran recordar que los créditos que aun le adeuda el Estado, de la época en que fué regente del reino, y que ascendian á mas de medio millon de reales, son tan claros y tan innegables, que el gobierno moderado los reconoció espontáneamente y quiso pagarlos, á lo que se opuso el señor duque de la Victoria, diciendo que «No crea que el Tesoro estuviera bastante desahogado para hacer tales desembolsos, cuando habia tantos otros acreedores sin satisfacer, y que por lo tanto esperaria á mejor ocasion.» Estas deudas previenen de que cuando fué Regente del reino no consistió jamas que se le pagase hasta que estuvieron cubiertas las atenciones del Estado; conducta que contrasta con la de otros muchos gobernantes del partido de los que hoy quieren poner en duda tan gratuitamente el desinterés del señor duque de la Victoria.

La historia sencilla de los hechos será la mejor respuesta que pueda darse á las murmuraciones.

Considerando los grandes gastos que al señor duque de la Victoria ocasionaba el desempeño de su cargo, y los graves perjuicios que á su fortuna se irrogan de su permanencia en el poder, la seccion de presupuestos del ministerio de Estado determinó, sin que el señor duque tuviera conocimiento de ello, señalar para gastos de representacion nacional del presidente del consejo de ministros la cantidad de 12,000 duros; pero apenas lo supo el general Espartero, envió á decir á la comision de presupuestos por medio del señor Gonzalez de la Vega, «que nunca consentiria en aceptar esta pension, y que si señalaba para el presidente del consejo mientras él desempeñase este cargo, le renunciaria y se apartaria definitivamente de los nego-

cios públicos.» En vista de lo cual, y comprendiendo lo firme de la resolución del duque, la comisión abandonó su proyecto y retiró dicha partida de aquel presupuesto, consignando en el acta de sus sesiones la determinación del señor duque de la Victoria. Esta es la historia de los hechos, que publicamos con sumo gusto por lo honrosos que son no solo para el señor duque de la Victoria, sino para todo el partido progresista que le considera como su digno y autorizado jefe. Sabida la verdad entera, que murmuren los que acierten á hacerlo: el país juzgará sus murmuraciones y juzgará al hombre generoso y leal que tantas veces se ha sacrificado por su patria.

De la Iberia del 13 de octubre:\*

### ESPIRITU DE LA PRENSA.

La *Epoca*, á consecuencia de los 25 prisioneros de la facción de Tofull fusilados en San Andrés de la Barca, censura el plan que se ha adoptado para terminar con las partidas que infestan el principado de Cataluña.

La *Estrella*, haciéndose cargo de la noticia dada por un periódico, sobre la carta escrita por el emperador Napoleón á Pio IX, para que modifique la organización política de sus Estados, truena contra los que quieren imponer su voluntad al soberano pontífice.

El *Leon Español* publica un artículo sobre la intolerancia de los liberales, cuya lectura asombra. En este artículo se habla de los *pujos aristocráticos*; de lo mucho que se *pirran* los progresistas por honores, etc.; la Cámara en donde se han reunido las *sumidades* de las diversas fracciones del *pseudo-liberalismo*; y finalmente, de los *parejos* que están los mal llamados progresistas, con algunos no mejor llamados conservadores, etc. etc.

Este artículo están firmado por X. ¿Quién será la incógnita?

La *Esperanza* se ocupa del decreto que con fecha del 5 ha circulado el señor Fuente Andrés, á fin de igualar al culto y clero en el pago de sus asignaciones con las demás clases y objetos que subsisten á costa del Tesoro.

Prosigue el *Faro Nacional* sus artículos sobre los procedimientos contra la prensa periódica.

El *Católico* se ocupa de la cuestión suscitada entre el señor gobernador y el obispo de Oviedo.

El *Clamor Público* reseña la sesión de ayer.

La *España* la reseña también, y después comienza una serie de artículos sobre seminarios conciliares.

La *Nación* se ocupa de la crisis comercial que amenaza á Europa con ocasión de la guerra de Oriente, y espera que España sacará provecho de ella.

El *Parlamento* se queja de la actitud con que los periódicos progresistas tratan á los moderados.

El *Occidente* se ocupa de la real orden del señor Fuente Andrés, publicada anteayer por la *Gaceta*, y se queja de que la ley sea más dura con la prensa que con los particulares. Hay algo de exageración en las quejas de nuestro colega.

El *Sur* examina los presupuestos del señor Bruil y dice que han hecho buenos los moderados.

Las *Novedades* se ocupa de la situación del vecino imperio que cree algo augusta.

El *Diario Español* quiere ver en el estado de las Cortes la prueba de la esterilidad de la revolución.

La *Soberanía Nacional* hace una apología de la democracia.

La *Voz del Pueblo* encabeza su número con la *exposición de la clase jornalera* á las Cortes.

Las divisiones entre los gefes carlistas continúan. Cabrera, Borges y los Tristany por un lado; por el otro Elio, Arévalo, Estartús y Forcadell: los unos desean el encumbramiento de Montemolin con una sombra de gobierno representativo; los otros sostienen el absolutismo puro: Cabrera además está afiliado en Londres al comité europeo republicano; así lo escriben de París al *Diario de Barcelona*, y esto confirma lo que días há tenemos dicho á nuestros lectores.

Para completo de estas noticias, trasladamos á continuación los curiosos apuntes que ha publicado un periódico acerca del preconizado jefe de uno de los bandos realistas españoles, para edificación de las gentes honradas y timoratas.

«Cuenta además el partido carlista en sus filas, un hombre que á la vez le divide y le deshonorá; el hermano mismo del conde de Montemolin. Muchas personas ignoran quién es el infante don Juan; pero no son pocas las que le conocen y saben, que aun suponiendo buena la causa carlista, deja de serlo desde el momento de contarle entre sus soldados. Acogido por el rey Carlos Alberto, mantenido por este, educado, instruido y casado por influencia suya con una hermana de la condesa de Chambord, que le llevó en dote doscientos cuarenta millones de reales, recompensa á su bienhechor haciéndole la guerra á la cabeza de las hordas austriacas; ajustada la paz, seduce una camarista de su misma esposa, fúgase con ella, y vive escandalosamente en el extranjero; y cuando en 1848 se presentó Cabrera á recibir la venia de su hermano Montemolin, que necesitaba recomendar la clemencia, esclama en presencia de los oficiales del futuro ejército invasor: Hé aquí los que te colocarán en el trono de España; pero es necesario te conduzcan á él por un camino empedrado con cabezas.»

¡Y de tales hombres quieren los carlistas que espere el país su regeneración!

Tenemos á la vista copia auténtica de las comunicaciones oficiales que mediaron entre el obispo de Oviedo y el gobernador civil señor Romero Ortiz, á propósito de las órdenes conferidas el 22 del mes anterior por dicho prelado. Como quiera que las disposiciones de la autoridad civil hayan servido de pretexto á nuestros colegas absolutistas para desatarse, según su costumbre, en invectivas y declaraciones contra sus adversarios, dispuestos nos halláramos á publicar los mencionados oficios, para convencer de inexactos (por no aplicarles más dura calificación) á los que de los hechos más triviales forjaron armas envenenadas, que en último resultado solo á ellos lastiman. La terminante retractación de la *Esperanza* ha venido, por fortuna de nuestro piadoso cofrade, á hacer innecesaria semejante publicación; esto no obstante, parécenos oportuno recomendar al periódico realista mayor circunspección en lo sucesivo, puesto que ciertas ligerezas y salidas de tono se avienen hartó mal con su edad y sus magistrales pretensiones.

Ocupándose la *Soberanía Nacional* de las elecciones de Huesca, ha llevado sus juicios hasta suponer que el general Espartero había tomado una parte principal en ellas, en favor de un candidato determinado. La *Nación* y algun otro periódico han dado una satisfacción cumplida al diario democrático, quien en este asunto se ha dejado guiar, sin duda, por falsas noticias inspiradas por la pasión política. Nos consta que el señor duque de la Victoria no ha tomado en dichas elecciones la participación que se le atribuye, y no tememos asegurar, conociendo la nobleza de su carácter, que jamás empleará su influencia en favor de candidato alguno, por más afecto que le sea, sobre todo mientras ocupe una posición oficial.

Cuanto en punto á calamidades se ha referido hasta ahora con motivo de la invasión del cólera en Mira, Granada Málaga y otras poblaciones, no puede compararse con lo que está pasando actualmente

en Torrelaguna. Basta decir que contando el pueblo unos 500 vecinos, en solos dos días ha habido 168 víctimas, que han permanecido insepultas bastante tiempo por no haber quien hiciese zanjás. Tal ha sido la desolación y el pánico, que se han visto abandonadas en las calles tiernas criaturas, huérfanas de todo auxilio y esperanza; habiendo llegado el caso de no encontrarse ninguna clase de alimentos, ni aun pan.

Las personas acomodadas parece que han huido, lo cual ha contribuido á aumentar más y más los conflictos. La conducta de los facultativos y eclesiásticos ha sido ejemplar y hasta heroica, algunos de los cuales han perecido. Del farmacéutico señor Bañares, podemos asegurar que, habiendo perdido un hijo, y á pesar de hallarse en la situación más lamentable, permanece en su oficina preparando sin descanso medicamentos, que suministra gratis á todos los enfermos pobres: tenemos entendido que ha reclamado del gobernador civil un practicante que le auxilie, el cual marchará en breve. ¡Quiera el cielo apartar de ese pueblo el terrible azote que le aflige en estos momentos!

Un ingeniero francés Mr. Ferdinand Bouquié, ha propuesto el desecar el puerto de Sebastopol en menos de dos meses. Según su proyecto, se podría establecer entre los fuertes de San Nicolás y Aleandro, es decir, á la entrada de la rada, un dique destinado á contener las aguas del mar, y emplear la fuerza motriz de los buques de vapor de las flotas aliadas para vaciar el puerto. De este modo se lograría fácilmente extraer el material, y poner á flote los buques echados á pique, que tienen un valor considerable.

Esta operación, que á primera vista parece gigantesca, es sin embargo muy sencilla. Suponiendo que el área del puerto de Sebastopol sea de 560,000 metros y 10 metros su profundidad media, bastaría para vaciarlo 56 millones de metros cúbicos de agua, para lo cual se podría utilizar la fuerza de 12.000 caballos de que dispone la flota aliada, para mover un sistema de bombas.

Un trabajo análogo, pero más considerable, como es el desecamiento del mar Harlem, se ha realizado en nuestros días con medios muchos menos poderosos. La superficie del lago Harlem tenía 18,100 hectáreas y su profundidad media 3 metros y 21 centímetros. La cantidad de agua que fué necesario extraer, contando en ellas las aguas pluviales y las que provenían de filtraciones, ascendió á 830 millones de metros cúbicos.

El agotamiento se verificó en veinte meses, por medio de tres máquinas de vapor, que juntas presentaban una fuerza de 1,100 caballos. Vemos, pues, desde luego que el desecamiento del puerto de Sebastopol podría llevarse á cabo en pocas semanas y con un gasto muy pequeño en relación con los resultados que se obtendrían. (Nación.)

Escriben de Cataluña que desde que el valiente y entendido general Bassols ha salido á operar, se ha reanimado el espíritu público y se han activado los movimientos de las columnas cuyos gefes están obrando por instrucciones suyas. El nombramiento de segundo cabo no ha podido ser más acertado en vista de los resultados.

El príncipe Murat y sus partidarios en Italia trabajan activamente para aprovecharse de las primeras conmociones que ocurran en la península. Mientras que la Inglaterra de lord Palmerston y sus agentes declaran por todos los medios que la Italia no puede ser libre ni independiente sino bajo la influencia del Piemonte, los amigos del bonapartismo creen y declaran todo lo contrario. Y como precisamente por la revolución es por donde puede el Piemonte obtener lo que Francia é Inglaterra le han prometido en un tratado secreto, firmado y ratificado hace meses, por premio de su cooperación en la actual guerra, resulta que la corte de Turin se sobresalta cada vez que llega á temer, y

esto le sucede muy á menudo, que pudiera no realizarse su dueño dorado, la dominación de los ducados de Parma, de Modena y de Plasencia, en una palabra, el ensanche de sus actuales fronteras hasta el Po.

Las liquidaciones de fin de mes han sido muy difíciles en la plaza de París, no habiéndose repuesto aun los especuladores del pánico que ha sobrevenido de algun tiempo á esta parte, y que ha alcanzado hasta á los más sólidos establecimientos de crédito. En Inglaterra ha sucedido lo mismo, y muy por lo bajo se anuncian próximas quiebras de casas de las más respetables de Londres.

Por el juzgado de Lérida se cita y emplaza á D. Fernando Garrido, natural que se dice ser de Cartagena y vecino de Madrid, de oficio retratista, para que se presente á reconocer la firma puesta en el folleto titulado: «*La república democrática, federal, universal; nociones elementales de los principios democráticos dedicadas á las clases productoras, por Fernando Garrido.*» Dicho folleto ha sido, según parece denunciado de oficio por la promotoria fiscal de aquel juzgado, previa declaración del jurado.

Nos sorprende esta denuncia, aun cuando debemos creer que será á causa de estar sin duda reimpresa la obra en Lérida.

Según nos escriben de la Granja, nuestra distinguida compatriota la señora doña Carolina Coronado, esposa del señor Perry, secretario que ha sido de la legación anglo americana, ha estado gravemente enferma á consecuencia de un aborto. No hace mucho tiempo que tuvo la desgracia de perder un niño, poco después de haber nacido.

El cólera aun no ha terminado en Génova. Del 1.º de octubre al 12 ha habido 55 invadidos y 24 muertos. El 13, siete días después de cantado el Te Deum, hubo 15 casos.

Entre la prensa de Turin se agita la cuestión de crear un tribunal de honor, á imitación de Madrid, pero no para la capital sino para toda la nación. La *Stampa* de Génova con este motivo propone que haya un congreso de periodistas en Alejandría para establecer el tribunal y acordar las bases.

El banco de Francia, en cuyas cajas había disminuido el oro, ha comprado en Inglaterra por cien millones de dicho precio metal.

El ayuntamiento constitucional de Valencia ha regalado al Sr. D. Domingo Mascaros, gobernador civil de la provincia, un magnífico bastón de mando.

El lunes se reunieron en Valencia los trabajadores del arte mayor de la seda, al objeto de pedir un aumento en el precio de sus jornales. La autoridad tomó medidas para la conservación del orden, é interpuso su mediación, logró se retiraran aquellos antes de concluir el día. La junta del arte mayor de la seda se reunió y acordó aumentar algun tanto el precio de la mano de obra.

Se anuncia en la *Gaceta* la venta de una gran fábrica en Barcelona con su correspondiente maquinaria, tintes, lavaderos y demás oficinas correspondientes. Estos serán en último resultado los efectos de las intrigas secretas que tanto dan que decir.

Se habla de la salida de algunas fuerzas francesas de Roma, y hasta de recelos que se llegue á cambiar la residencia de la silla apostólica llevándola á Jerusalem. Lo primero parece cierto, lo segundo no es probable ni creemos que se haya podido decir con fundamento.

Robo...  
anteayer  
paves alg  
aron en  
Gofis del  
de haber  
ismo pre  
el dinero  
na tiene  
de vigilan  
cas para s  
Lo SEN  
ado reper  
tático de  
tito: ¡Qu  
CI  
SANTOS  
VAR  
Horas  
5 d  
7 d  
12 d  
AFEC  
Sal  
Pór  
Hora en q  
Gefe de  
trado prin  
Diego  
Parada,  
Hospital  
El T. C  
ADM  
DE HACIEN  
APELA  
-Ministe  
-Teniend  
pacto el  
de con el  
la signie  
consejos p  
2.º Las fu  
provin  
poracione  
á que cor  
abril de 1  
de febrer  
creto de  
toso-adr  
te decret  
de provir  
bique la  
toso-adr  
ciones pr  
glas que  
Si entre  
pletos n  
nombrar  
corarios  
en Palac  
tado de  
biernacio  
AGEN  
1855.  
Instrucc  
res de t  
en el de  
Artic  
dustrial  
ción pri  
de evita  
nes que

GACETILLA LOCAL.

**Robo.**—A las siete de la noche del día de anteayer cuatro hombres vestidos de payes algunos de ellos enmascarados entraron en la casa de campo llamada Son Gofés del término de esta ciudad y después de haber maltratado á los aparceros del mismo predio ataron al marido y robaron el dinero y alhajas que tenían. El juzgado tiene conocimiento del hecho y el ramo de vigilancia practica las mas vivas diligencias para saber los autores de dicho delito.

**Lo SENTIMOS.**—Esta mañana ha fallecido repentinamente don Juan Sorá, catedrático de matemáticas de nuestro Instituto. Que la tierra le sea ligera.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SANTOS CRISPIN Y CRISPINIANO Mrs.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.	Term.º	Bar.º	Higróm
5 de la t.	18 grad.	28 p. 4	75 grad.
7 de la m.	14 »	28 » 4	75 »
12 del dia.	18 »	28 » 4	75 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 37 ms.  
 Pónese... á las ... 5 » 23 »  
 Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.  
 Las 11 hs. 44 ms. 18 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana: el coronel graduado primer gefe de la brigada fija de artilleria don Diego Miranda.  
 Parada, Luchana.  
 Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.  
 El T. C. S. M.—Benito de Amores.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

(Continuacion.)

NUMERO 7.º

**APELACION DE MULTAS.**—7 de agosto de 1854. Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—Teniendo en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Quedan suprimidos los consejos provinciales en toda la Monarquia. Art. 2.º Las funciones que desempeñaban los consejos provinciales pasan á las autoridades, corporaciones administrativas, tribunales y juzgados que correspondian al publicarse la ley de 2 de abril de 1835 en lo que no se oponga á la de 3 de febrero de 1823, restablecida por Real decreto de esta fecha. Art. 3.º Los asuntos contencioso-administrativos que á la publicacion de este decreto se hallen pendientes en los consejos de provincia, y los que ocurran basta que se publique la ley que arregle la jurisdiccion contencioso-administrativa, se seguirán en las Diputaciones provinciales por los mismos trámites y reglas que se observaban en los referidos consejos. Si entre los diputados que asistan á la vista de los pleitos no hubiese algun letrado, la diputacion nombrará un asesor, al que se satisfarán sus honorarios de los fondos de la provincia.—Dado en Palacio á 7 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

NUMERO 8.º

**AGENTES INVESTIGADORES.**—24 de febrero de 1855.—Direccion general de contribuciones.—Instruccion á que deben atenerse los investigadores de la contribucion Industrial y de comercio en el desempeño de sus funciones. Artículo 1.º Los investigadores del subsidio Industrial son unos subalternos de la administracion provincial de Hacienda pública, encargados de evitar y descubrir los fraudes ó las ocultaciones que puedan cometerse en las matriculas y

pago de este impuesto. Cumplimentarán cuantas órdenes les comuniquen los Administradores, relativas á este servicio, y se entenderán directamente con los mismos.

Art. 2.º Los Administradores destinarán á estos funcionarios á los puntos, pueblos ó distritos en que los consideren mas necesarios, cuando no fuesen nombrados exclusivamente para la capital. Los que lo sean á distrito determinado, fuera de la misma, podrán tambien ser destinados á otros, segun los intereses del servicio público lo reclamen.

Art. 3.º Los investigadores que ejerzan sus funciones en las capitales ó cabezas de partido administrativo, se presentarán diariamente á sus respectivos Administradores, para recibir sus órdenes, y darle parte del estado en que se encuentran las diligencias que se le hubiese mandado practicar. Los que se destinen á los pueblos, estarán en frecuente correspondencia con los mismos Jefes, para enterarles del servicio y de cuanto pueda ser conveniente al fomento de los valores de la contribucion Industrial.

Art. 4.º Para que los investigadores puedan desempeñar su cometido sin ningun obstáculo, se les dará á conocer por el Gobernador de la provincia á las autoridades locales de los pueblos en que hayan de ejercer su investigacion; las cuales les facilitarán todo el auxilio que necesiten para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Art. 5.º La primera diligencia de estos funcionarios al llegar á algun pueblo, será la de presentarse al alcalde constitucional del mismo; le exhibirán la órden del Gobernador de la provincia, por la que se les da á reconocer como representantes de la Hacienda pública, y procederán en sus investigaciones de acuerdo con el mismo alcalde, siempre que en ello no puedan perjudicarse los intereses del Tesoro, cuya investigacion se les confia. Los alcaldes por ningun pretexto pondrán á estos agentes impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones; podrán, sin embargo, esponer á la administracion ó al Gobernador de la provincia lo que crean conveniente, si observasen algun abuso en el desempeño de su cometido.

Art. 6.º Los alcaldes dispondrán se exhiban y faciliten á los investigadores todos los documentos, datos y noticias que reclamen, para el mejor desempeño de su cometido y mas exacta comprobacion de las ocultaciones que traten de justificar.

Art. 7.º Los investigadores evitarán á los alcaldes y contribuyentes toda molestia innecesaria, y se conducirán en el desempeño de su encargo con la mayor imparcialidad y prudencia.

Art. 8.º Si algun investigador no mereciese continuar en el servicio por falta de actividad, de inteligencia, ó por cualquiera otra causa, acordará el administrador su suspension, que tendrá efecto desde luego, dando por razonado á la Direccion, sin perjuicio de formacion del oportuno expediente, en caso necesario, para exigirle la responsabilidad ó la pena que corresponda á la falta ó abuso que hubiere cometido.

Art. 9.º Limitados los investigadores á vigilar para que los intereses de la Hacienda no sean perjudicados, se abstendrán de tomar por sí ninguna resolucion. Se circunscribirán, pues, á esponer á la administracion los descubrimientos que hicieren; y si, para comprobarlos, se les cometiese el desempeño de algunas diligencias, las evacuarán sin devengar gastos, costas, ni emolumentos de ninguna especie.

Art. 10. Los investigadores tienen derecho á la tercera parte de las multas que se recauden por efecto de sus investigaciones; pero no la tendrán en las multas que procedan de denuncia de un tercero, ó de descubrimientos de la administracion, aun cuando se encarguen los mismos de instruir los expedientes que las justifiquen.

Art. 11. Para el cobro de las multas que se impongan por las ocultaciones que se acrediten, no se comisionará nunca á los investigadores; debiendo procederse á la cobranza de aquellas en los mismos términos y por los mismos trámites que se hace el de las contribuciones ordinarias, sin mas diferencia que la de que el apremio, pasado el término que se conceda para el pago, empezará por el de segundo grado.

Art. 12. Los investigadores podrán dirigirse á la administracion pidiendo la expedicion de los apremios oportunos contra los deudores por multa que les concede el artículo 45 del real decreto de 20 de octubre de 1852, pasado que sea el plazo concedido para verificarlo, cuya reclamacion no podrá ser desatendida, si no lo impidiesen circunstancias estraordinarias, de que se dará parte á la direccion.

Art. 13. Debiendo satisfacerse las multas en el papel creado al efecto por real decreto de 14 de abril de 1848, los agentes no podrán recibir cantidad alguna de los contribuyentes, ni aun á pretexto de la compra del papel. El que lo hiciere, será en el acto separado de su destino, sin perjuicio de lo demas á que hubiese lugar, en vista del expediente que se forme.

Art. 14. Los administradores comunicarán á los investigadores todas las órdenes relativas á la imposicion de la contribucion industrial, y modo de satisfacerse, así como desde luego les facilitarán las instrucciones y órdenes vigentes en materia y copias abreviadas en las matriculas de los pueblos cuya visita les ordenen, y las de los pueblos cuya visita les ordenen, y en cuantas noticias consideren oportuno poner en conocimiento de los mismos. Les entregarán

tambien los padrones que se hubiesen formado respectivos á los contribuyentes de los pueblos á que se destinen, con las observaciones que, acerca de los mismos, estime necesarios la administracion.

Art. 15. En los pueblos de que no existan padrones, ó en que convenga hacerlos de nuevo, se formarán desde luego por los investigadores, teniendo presente que en estos documentos ha de constar, en casillas separadas, el nombre de cada contribuyente, la casa y calle de su habitacion, y el especial de su fábrica ó establecimiento, si le tuviere; la profesion, arte, ú oficina, industria ó comercio que ejerza, con la mas minuciosa explicacion. Si fuese fabricante, se espresarán detalladamente los artefactos, máquinas, hornos y demas aparatos de su fábrica; en los molinos, el número de piedras, entidad de la fuerza motriz y cuantas circunstancias se consideren necesarias para el mejor conocimiento de la industria que se ejerza, sea cualquiera la clase ó tarifa en que se comprenda. En dicho padron se incluirá tambien por suplemento, y con la misma especificacion, todas las industrias ó profesiones que se ejerzan, aun cuando se hallen exceptuadas por la ley del pago de la contribucion industrial.

Art. 16. Estos padrones se remitirán originales á la administracion, la que los examinará y los mandará ampliar ó rectificar, segun proceda, haciendo al investigador las observaciones oportunas. Comprobados que sean, se archivarán para los efectos correspondientes. Los mismos padrones se comprobarán con las matriculas respectivas, teniendo presente, ademias, las observaciones de que se hablará despues; y cuando de esta comprobacion resultaren ocultaciones, ya por la sustraccion del industrial, ya por la mala espresion de la industria que se ejerza, el investigador procederá á formar un breve y claro expediente en el que aparezca comprobado el hecho de la defraudacion.

Art. 17. Estos expedientes podrán justificarse por diligencia de la visita del establecimiento; por certificacion que se saque de los libros de juicios de conciliacion en que conste que el presunto defraudador ha pretendido el abono de créditos procedentes de una industria para que no estaba matriculado, y tambien por informacion de tres testigos, cuando menos, que declaren la industria que se ejerce. Se certificará, además, lo que resulte en la matrícula respecto del interesado; se pedirá al alcalde la declaracion que hubiere presentado para su inscripcion, y en caso negativo y en el de estar matriculado, aunque en clase inferior ó con menos importancia, la causa por que se hizo. Constará tambien en estos expedientes si el interesado ha estado matriculado anteriormente, en qué clase, y si dió parte alguna vez de haber cerrado su establecimiento ó haber cesado en el ejercicio de su industria, ó haber descendido de clase, espresando las causas que mediaron para ello.

Art. 18. Terminado el expediente se citará al interesado por medio de la autoridad, local á fin de que preste su conformidad ó esponga las razones en que funde su oposicion: en este último caso se depurará lo que resulte, para que aparezca claramente el hecho que se denuncia.

Art. 19. Si el investigador considerase que por la citacion del presunto defraudador ú otra diligencia anterior, pudiera darse lugar á que este hiciese desaparecer las pruebas de su industria ó especulacion, privando á la Hacienda de los medios de reintegrarse de los derechos que la hayan correspondido, pedirá oportuna y previamente al alcalde la debida retencion de los efectos bastantes á asegurar los intereses del Tesoro y multa que pudiera imponerse; sin perjuicio de la resolucion del expediente.

Art. 20. Oida la declaracion del interesado y evacuadas las citas que hiciese, el investigador remitirá el expediente á la administracion con informe razonado.

Art. 21. La administracion, en vista de todo, fijará su dictamen; ordenará la ampliacion del expediente, si lo creyere necesario, ó propondrá al gobernador la imposicion de la multa ó multas á que se hubiere dado lugar, al tenor de lo que se dispone en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y Real órden de 4 de Junio de 1854, comunicado en todo caso al investigador la resolucion que recaiga.

Art. 22. Los investigadores inspeccionarán con frecuencia los establecimientos de todas clases, sujetos á la contribucion industrial, para examinar si han sufrido alteracion. Vigilarán tambien todos aquellos cuyos dueños hubieren dado aviso de haberlos cerrado; y en el caso de haberse abierto alguno de nuevo, sin obtener previamente el certificado de inscripcion, lo participarán á la administracion.

Art. 23. La misma solicitará á los investigadores los libros en blanco y papel que necesiten para los padrones y registros que han de llevar en cumplimiento de su encargo.

Art. 24. Estos funcionarios evacuarán todos los informes que les pida la administracion acerca de la exactitud de las bajas que se soliciten por los contribuyentes, y no se acordará ninguna de ellas, siempre que, sin perjudicar al Tesoro ni al contribuyente, pueda obtenerse el informe del investigador.

Art. 25. Para descubrir las ocultaciones y errores que hayan podido cometerse al clasificar las industrias, tendrán presentes los investigadores las siguientes advertencias:

1.º Los almacenes ó depósitos que tengan

los comerciantes, han de estar en una misma poblacion, y de ellos solo pueden tener uno abierto para la venta al público, sin pago de contribucion, en el local donde tengan su escritorio.

2.º Los mercaderes pueden tener tambien varios almacenes de depósito, debiendo servir únicamente para el surtido de la tienda en que hagan la venta al público.

3.º Los fabricantes que venden al por menor los efectos de sus establecimientos, deben satisfacer dos cuotas: la de mercaderes, tarifa 1.ª, y la que marca la tarifa 3.ª á las máquinas y artefactos de las fábricas, en el concepto de que es venta por menor; en las cosas que se miden, lo que se espnde por varas; en las que se cuentan, en bultos sueltos; y en las que se pesan, por menos de arroba.

4.º Para clasificar las tiendas con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de octubre de 1852, debe observarse, que si en una se vende, por ejemplo, aguardiente, vino y aceite por menor, no han de imponerse diferentes cuotas, sino la que corresponda al género que pague la mas alta segun las clases que figuran en la tarifa 1.ª.

5.º Deben considerarse almacenes ó tiendas separadas las que tengan puertas abiertas para la venta al público, aun cuando se encuentren en un mismo edificio y se comuniquen por el interior de él; y aun cuando pertenezcan á un mismo dueño, siempre que en los mismos almacenes ó tiendas se distinga su separacion.

6.º Cuando se ejerzan en un mismo local diferentes industrias comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, ó 3.ª, debe satisfacerse la contribucion que corresponda á cada concepto, á no previnirse lo contrario, en la respectiva clase de la tarifa, pues que el pago de la cuota de la 1.ª no evita el de las otras.

7.º Los almacenistas y mercaderes pueden hacer importaciones de géneros, frutos y efectos, para el surtido de sus establecimientos, sin adeudar otra cuota que la de su respectiva industria; pero si los esportasen ó estrajesen por su cuenta, no deben ser considerados en aquellas clases, sino en la de comerciantes. Tarifa 2.ª.

8.º Pertencen á diferente clase los comerciantes y los especuladores en granos y líquidos: los primeros son los que habitualmente se ocupan en este negocio; y los segundos aquellos que lo verifican por temporada é independiente del ejercicio de su profesion.

9.º Para clasificar á un contribuyente como almacenista, basta que venda un solo artículo de los enumerados en la 1.ª clase de la tarifa núm 1.º.

10.º Corresponden á esta misma clase los fabricantes de aguardiente que estraen líquidos a cualquier punto del Reino ó del extranjero para venderlos; pero están escluidos de esta regla los que destinan el aguardiente que fabrican para beneficiar sus vinos, aunque lo lleven con este objeto á distinta poblacion.

11.º Deben figurar en 2.ª clase como mercaderes de brillantes y diamantes, los orífices que vendan esta clase de piedras preciosas, engastadas ó sueltas.

12.º Tanto los sastres que vendan ropas no usadas, como los dueños de tiendas de camisas, cuellos, corbatas y otros artículos semejantes de lienzo, algodón, lana y seda, deben pertenecer á la clase 2.ª si tambien venden tejidos al vareado.

13.º Los mercaderes de bacalao, azúcar y géneros ultramarinos, deberán satisfacer por la 5.ª clase, siempre que solo hagan ventas al por menor.

14.º En las abacerías puede venderse azúcar y especias, aunque son géneros ultramarinos, con tal que aquella la espandan por onzas y estas en pequeñas porciones que no seau al peso.

15.º Solo puede considerarse en 7.ª clase la venta del bacalao, cuando este artículo se espanda en puestos, barracas ó mesas amovibles, y no de otro modo; pues si se hace en tiendas ó puestos permanentes, entonces corresponderá á la 5.ª clase.

16.º Los alpargateros y abarqueros solo pueden vender cáñamo y lino rastreado en cantidades que no excedan de arroba, siempre que lo ejecuten en el mismo local ó tienda en que vendan las manufacturas de su oficio; pero si la venta escudiese de aquel limite serán clasificados como tratantes de lino y cáñamo en la tarifa 2.ª.

17.º Deben distinguirse bien los plateros, cordoneros y otros que descienden de clase, cuando ejercen su arte ú oficio en portal y no en tiendas; advirtiendo que se entiende por portal, el de una casa, abierto para el paso de los vecinos que la habiten, y no cuando solo pase por él el mismo industrial, por habitar en ella.

18.º Entre las tiendas de lana y los tratantes ó almacenistas de este artículo, existe la diferencia de que las primeras estan abiertas al público vendiendo hasta por libras, en tanto que en los segundos solo se espnden partidas gruesas, estando generalmente cerrados para la venta al por menor: en tal concepto figuran las tiendas en la clase 7.ª de la tarifa 1.ª, y los almacenistas ó tratantes en la tarifa número 2.

19.º Debe considerarse puesto fijo de venta aquel en que se espnde, en un mismo punto, algun artículo, aunque no sea constantemente, con tal que esté situado en plazas, calles ó portales, sino que sea necesario que permanezca todo el día.

20.º Los mercaderes ó tenderos que á la vez especulen en granos ó líquidos, están sujetos al pago de las cuotas marcadas á ambas industrias.

21. Los mercaderes que extraen de sus tiendas tejidos u otros efectos para venderlos en ferias o mercados, por si o sus dependientes, deben contribuir por dos conceptos; uno como mercaderes fijos y otro como ambulantes.

22. Los taberneros y tenderos que venden vino, aguardiente o aceite por mayor y menor, deben ser inscritos en la clase de almacenista.

23. Hay varios casos en que se han confundido á los chalanos ó corredores de ganado con los tratantes; y debe tenerse presente que los primeros son los que intervienen en las ventas, y los segundos los que las hacen.

24. Existen muchos tenderos de paja, cebada y otras semillas, que deben ser considerados como especuladores por hacer acopios de dichos artículos y venderlos por mayor con independencia de la tienda.

25. Si en una poblacion no existiese matriculado ningun comerciante ó almacenista, debe averiguarse el punto de donde se proveen para ejercer sus oficios los confiteros, chocolateros, zapateros, herreros, cerrajeros, albéitares y otros semejantes, por ser este uno de los medios de comprobar la exactitud u omision que tengan las matrículas.

26. Solamente á los médicos, cirujanos, boticarios, maestros de primeras letras, albéitares, herreros y carreteros alcanza la exencion de poder vender los granos que reciban en pago de sus servicios, sin ser considerados como especuladores: pero debe investigarse si alguno de ellos adquiere granos por otro concepto, para que, en este caso, sea matriculado como especulador.

27. No debe exceder del limite marcado en la tarifa 2.ª á los molineros de harina, tahoneros y panaderos, el número de cabezas de ganado de cerda que crien y vendan, sin ser considerados como especuladores.

28. Los dueños de molinos de aceite deben pagar la cuota que señala la real orden de 16 de abril de 1854, aunque solo utilicen estos artefactos en beneficio de sus propias cosechas.

29. Respecto á las tabonas, molinos y fábricas á que se impone contribucion por el número de sus piedras, máquinas y artefactos, y segun el tiempo que funcionan, deben detallarse muy distintamente todos los pormenores, para comprobarse con las relaciones presentadas por los interesados.

30. Los industriales á quienes se señala una cuota determinada, sea cualquiera el tiempo que dure el ejercicio de sus industrias dentro del año, deben satisfacerla íntegra y de una vez, sea cualquiera la época en que á ella se dé principio, teniendo presente para ello, como para las demas averiguaciones que no se espresan en las prevenciones que anteceden, las notas especiales puestas en las tarifas é industrias determinadas.

31 y última. No podrá permitirse el ejercicio de su industria á ningun contribuyente que haya sido declarado fallido, sin que preceda el pago de la contribucion que dejó de satisfacer; así como en las tiendas que se traspasen no se hará baja alguna por cesacion de industria, sino por el tiempo en que hubieren estado efectivamente cerradas.

Art. 26. Los investigadores llevarán y presentarán cada tres meses á la Administracion, un diario de todas las diligencias y trabajos que practiquen, los cuales servirán para comprobar los resultados, apreciar su actividad y celo, y facilitar á la Direccion las noticias que reclame.

Madrid 24 de Febrero de 1855.—Domingo Lopez de Castro y Pinilla.

NUMERO 9.º

SOBRE BASES DE POBLACION DE PUERTOS HABILITADOS.—4 de Mayo de 1853.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo Sr.—La Reina se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las esposiciones de los Ayuntamientos; Juntas de comercio y vecinos de varios puertos habilitados, quejándose del aumento de contribucion industrial que les impone la reforma hecha en la tarifa núm. 1.º por el Real decreto de 20 de Octubre último; y considerando que, de llevarse á efecto esta novedad, cuyo cumplimiento está en suspenso, á consecuencia de la Real orden de 8 de Enero anterior, algunos de aquellos sufrirían un recargo de 220 por 100 sobre sus actuales cuotas, siendo tambien muy subido el de los demas; que esto consiste en que por falta de una escala proporcional de vecindario todos los puertos de menos de cuatro mil seiscientos vecinos deben contribuir por la base 3.ª de poblacion, con lo cual varios de los que en el dia figuran en la 7.ª y aun en la 8.ª deberian subir desde luego cinco grados, sufriendo el aumento citado; y finalmente que para evitar semejante desigualdad y los perjuicios á ella consiguientes, se hace preciso adoptar una regla equitativa y uniforme; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. y á reserva de dar cuenta á las Cortes oportunamente, se ha servido disponer: 1.º que los puertos habilitados, cuya poblacion esceda de ocho mil seiscientos vecinos continúen contribuyendo por la misma base 1.ª que lo hacen en el dia, segun la tarifa núm. 1.º: 2.º que los que no lleguen á este número, sean matriculados en la base de poblacion inmediatamente superior á la que les correspondiera por su vecindario, si no fuesen tales puertos; quedando, en su virtud, derogado lo que acerca de ello dispone la tarifa vigente; y 3.º que estas reglas comiencen á regir en 1.º de Enero del año inmediato de 1854, quedando

subistentes las matrículas del corriente, formadas á tenor de la citada Real orden de 8 de Enero.—De la de S. M. lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes.—Dios etc.—Bermúdez de Castro.—Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadísticas y Fincas del Estado.

(Se continuará.)

Interesada la Administracion en que la contribucion del subsidio industrial y de comercio que ha de regir en esta capital durante el próximo año de 1856, guarde uniformidad en sus valores con la importancia y desarrollo que ha obtenido en la misma tanto el comercio cuanto las demas profesiones, artes y oficios, cuyas clases están sujetas al pago de dicho importe, y deseando al propio tiempo evitar errores que inadvertidamente pudieran cometerse, y que en el repartimiento se observen exactamente todas las prescripciones que para este trabajo determina el Real decreto de 20 de octubre de 1852 y demas órdenes posteriores aclaratorias, ha dispuesto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 30 del citado Real decreto, convocar á todos los gremios ó colegios de las clases industriales y comerciales á fin de que sus individuos elijan entre sí, uno dos ó tres síndicos, que los representen ante la administracion, en los casos que sea necesario. Las clases industriales y comerciales cuyo número de individuos no esceda de cinco, deben tambien clasificarse para el pago del subsidio ante el gefe de la misma oficina.

Elegado pues el caso de ejecutar los trabajos respectivos á la formacion de las matrículas del año inmediato, señala á continuacion los dias y horas en que cada gremio ó colegio debe concurrir al local donde se halla establecida esta oficina, en el concepto de que la falta de asistencia por parte de los interesados no paralizará los trabajos para que son citados, pues en este caso los verificará la administracion con presencia de los antecedentes reunidos al efecto y en vista de la matrícula del año actual. Recomendando la mas exacta concurrencia á las clasificaciones, de que se deja hecho mérito; y encarezco tanto á los individuos que por su escaso número no formen gremios cuanto á los que le constituyan se presten al llamamiento que se hace; en la firme inteligencia, que si la administracion se ve precisada á verificar por si sola la designacion individual de cuotas, ninguna reclamacion de agravio sera admitida, antes por el contrario, las que se impongan serán exigidas estrictamente con arreglo á instrucción.

Lista de las clases que forman gremio.

Dia 3 de noviembre.

- A las 9 de la mañana, mercaderes que venden por menor paños, lienzo y cualesquiera otras telas ó tejidos de lana, seda, lino ó algodón.
A las 9 y media, mercaderes de sedas y cintas.
A las diez, mercaderes de ultramarinos.
A las diez y media, escribanos y notarios de número.
A las once, abogados.
A las once y media, médicos.
A las doce, boticarios.
A las doce y media, tiendas de jamones y tocino.
A la una, confiteros.
A la una y media, mercaderes de gerga.
A las dos, sombrereros.
A las cuatro de la tarde, taberneros de la capital.
A las cuatro y media, id. de fuera del radio.
A las cinco, procuradores.
A las cinco y media, hornos con venta de pan.
A las seis, hornos de cocer pan sin venta.
A las seis y media, bodegones.
A las siete, carpinteros.

Dia 4.

- A las nueve y media, revendedores de alhajas.
A las diez, carreteros, ó constructores de carros.
A las diez y media, hojalateros.
A las once, sastres.
A las once y media, toneleros y cuberos.
A las doce, chocolateros.
A las doce y media, tintoreros.
A la una, bollerías.
A la una y media, engastadores.

Dia 5.

- A las nueve, tiendas de baratijas del reino.
A las nueve y media, caldereros.
A las diez, coloreros.
A las diez y media, colchoneros.
A las once, silleros.
A las once y media, guarnicioneros.
A las doce, establecimientos de pupilaje para caballerías.
A las doce y media, maestros ó capataces de calafatería.
A la una, carpinteros de ribera.
A la una y media, cirujanos romancistas.
A las dos, carbonarias.
A las cuatro de la tarde, vidrieros.
A las cuatro y media, herreros y cerrajeros.
A las cinco, cachorrerías.
A las cinco y media, abacerías.
A las seis, zapateros.
A las seis y media, cortantes ó carniceros.
A las siete, tenderos de obra de palma.

Dia 6.

- A las nueve, tiendas ó puestos de pan.
A las nueve y media, tratantes en trapos y hierro viejo.
A las diez, tiendas de frutas verdes y secas.
A las diez y media, tiendas de esparto.
A las once, torneros.
A las once y media, cordeleros y sogueros.
A las doce, mauleros ó tratantes en retales.
A las doce y media, barberos.
A la una, mesas de Villar.
A la una y media, comerciantes sin almacen abierto al público.
A las dos, especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, trigo, cebada u otros granos, aceite, u vino comun.
A las cuatro de la tarde, almacenistas de leña.
A las cuatro y media, fábricas de almidon.
A las cinco, fábricas de pastas finas para sopa.
A las seis, tiendas de pinturas y estampas.

Lista de las clases que no forman gremio.

Dia 7.

- A las nueve, cafés.
A las nueve y media, sastres con tienda de ropa hecha.
A las diez, consignatarios de buques de vapor ó de larga carrera.
A las diez y media, almacenistas de papel.
A las once, almacenistas por mayor de plomo, cobre, zinc, ó laton, etc.
A las once y media, impresores.
A las doce, tenderos de porcelana, loza fina y cristal.
A las doce y media, libreros.
A la una fabricantes de dulces y licores.
A la una y media, arquitectos.
A las dos, agentes de aduana.
A las cuatro, botillerías en que se venden he-lados.
A las cuatro y media, agentes de negocios.
A las cinco, relojeros.
A las cinco y media, marmolistas.
A las seis, almacenistas de arroz.
A las seis y media, ebanistas.

Dia 8.

- A las nueve, tiendas de cuchillos.
A las nueve y media, tiendas de loza ordinaria y entre fina.
A las diez, escribanos reales.
A las diez y media, constructores de velamen para buques.
A las once, modistas sin tienda.
A las once y media, tiendas de gorras.
A las doce, tiendas de peines.
A las doce y media, abacerías fuera del radio.
A la una, floristas con tienda.
A la una y media, fabricantes de cuerdas de guitarra.
A las dos, armeros.
A las cuatro, albéitares.
A las cuatro y media, puestos de pescado salado.
A las cinco, vaciadores de navajas.
A las seis, albarderos.
A las seis y media, componedores de abanicos, paraguas y sombrillas.
A las 7, peluqueros.

Dia 9.

- A las nueve, tiendas de cartones.
A las nueve y media, cesteros de mimbres.
A las diez, agrimensores.
A las diez y media, casas de pupilos.
A las once, editores de periódicos.
A las once y media, casas de baños de agua dulce.
A las doce, juegos de bolas.
A las doce y media, agentes comisionistas.
A la una, tratantes en ganado de cerda.
A la una y media, id. id. mular.
A las dos, especuladores que accidentalmente almacenan y venden frutos que no son, trigo, cebada, aceite, y vino comun.
A las cuatro, fábricas de vidrios verdes.
A las cuatro y media, id. aguardiente.
A las cinco, id. de fósforos.
Y para que llegue á noticia de todos los interesados he dispuesto se publique este aviso. Palma 24 de octubre de 1855.—Francisco de la Peña.

Con el fin de evitar todo abuso que pudiera intentarse ó cometerse contra los contribuyentes de la capital por lo que sin el carácter de comisionados de apremio se presentaren á explotar la credulidad de los actuales deudores, suponiéndose revestidos de la consideracion oficial que tuvieron en algun tiempo, la administracion ha acordado oportuno publicar á continuacion los nombres de los que en el dia desempeñan las comisiones que se han conferido para perseguir los débitos advirtiendo á los contribuyentes que deben ser requeridos con el despacho que autoriza al comisionado rechazando las absurdas y engañosas pretensiones que pudieran intentarse por los intrusos y supuestos comisionados denunciándolos en el acto á la administracion para exigir contra ellos el castigo que las leyes determinan.

NOMBRE DE LOS COMISIONADOS.

- D. Francisco Soler.
D. Francisco Puerta.

D. Cayetano Toribio.
D. Miguel Olver.

Palma 24 de octubre de 1855.—Francisco de la Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.
Queda depositado un bajo de pendiente de oro que se encontró ayer tarde, la seña lo podrá retirar, lo mismo que algunos tenedores de plata, anillos, aretes de oro y otras piezas que ya han sido anunciadas. Palma 22 de octubre de 1855.—Juan Bagur.

CONTADURIA

de Hacienda pública de las Baleares.

Los individuos de las clases pasivas cuyo pago de haberes se halla consignado en esta provincia, deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad del mes actual, á este fin se servirá presentar en esta oficina por si ó por medio de apoderado la correspondiente certificación cuyos impresos se facilitarán gratuitamente por la misma. Este documento y cualesquiera otro que deba verificar el pago ha de encargarse en esta Contaduría precisamente antes del 29 de actual, bajo el supuesto que de no realizarlo serán eschudados de las nóminas. Palma 22 de octubre de 1855.—Estanislao Joaquin Pintó.

LOTERIAS NACIONALES.

Se espenden billetes de la del 10 de noviembre á 200 rs. vn. cada entero y 25 el octavo, cuya distribucion es en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios, Pesos fs.
1... de... 35,000
1... de... 12,000
1... de... 8,000
1... de... 4,000
3... de... 1,000
8... de... 500
10... de... 400
25... de... 200
600... de... 100

650...
Se juegan 18,000 billetes.
Palma 24 de octubre de 1855.—J. M.

AVISOS.

EN LA FONDA DEL VAPOR SE VENDEN ropas hechas de toda clase y de última moda á precios cómodos.

UN SUGETO DE 36 AÑOS DE EDAD Y algun tanto instruido en la pluma, desearia encontrar una casa particular donde emplearse tres ó cuatro horas diarias en clase de escribiente: dará razon el maestro zapatero Bauza, frente el buerto del Rey, números 61 y 62.

SE DESEA ENCONTRAR UNA AMA PARA criar una criatura de un mes, bien sea en casa de los padres, bien en la del ama. En esta imprenta darán razon.

LA PERSONA QUE HAYA ENCONTRADO una perra galga ó bien llamada llabrera, pelo rojo con el cuello blanco y quiera devolverla á su dueño se le gratificará el hallazgo: se estravió el dia 16 del presente mes.

EL TROVADOR.

Drama en 4 partes, impreso en italiano con la version española: música del maestro Verdi para representarse en el teatro del CIRCULO MALLORQUIN.

Se halla de venta en la librería de Gelabert plaza de Cort á 4 reales.

CIRCULO MALLORQUIN.

7.ª funcion para mañana juéves.
EL TROVADOR.
A las siete y media.

PALMA:
IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.